

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 1 de Agosto 2022

S. 2.022001497 02/08/2022 09:31

PQR



Señora.
ROSALBA PINILLA DE GUTIÉRREZ
 CL. 1 PEATONAL No. 0W-19 LOTE 5 MANZANA 4
 PAYSANDU
 Piedecuesta
MariaeLenapinilla@gmail.com

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-21963** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **1545** del 12 de julio de 2022, por la señora **ROSALBA PINILLA DE GUTIÉRREZ**. Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestana.gov.co

 @Piedecuestana

 Piedecuestana ESP

 Piedecuestana ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Calle N° 12-28 Barrio la Candelaria
 507 - Piedecuesta

	<p style="text-align: center;">CARTAS</p>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 7

PTANA 330-21963

Piedecuesta, 25 de julio de 2022
 S. 2022001426-29/07/2022 11:44
 PQR



Señora
ROSALBA PINILLA DE GUTIERREZ
CALLE 1 PEATONAL N° 0W – 19 LOTE 5 MANZANA 4 URBANIZACION PAYSANDU
mariaelenapinilla@gmail.com
TELEFONO 315 839 5902
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 12 de julio de 2022, interpuesto por la señora **ROSALBA PINILLA DE GUTIERREZ**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos y radicada con número interno **1545**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que la usuaria señala que desde varios meses se ha presentado una fuga interna en su inmueble ocasionando un incremento en los meses de mayo y junio de 2022. Razón por la cual solicita el reajuste a lo facturado ya que no cuenta con los recursos económicos para cancelar tan alto valor y su intención es poder llegar a un acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor **N° 014826** corresponde a la dirección **CALLE 1 N° 0W – 19 PAYSANDU** de Piedecuesta, y en el último periodo facturado, esto es, mayo de 2022 se le facturó 332 mts³ de consumo, tal y como observa en el siguiente pantallazo que adjunto para su conocimiento y verificación.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cm 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 7

1: USUARIO

Usuario : 014826 Identificación : C 27948365 Ubicación: 90203 5525 0000
 Nombre : PINILLA DE GUTIERREZ ROSALBA Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 3
 Dirección : CL 10W-19 Metausuario : No Familias: 1
 C. Jurídico : Si Md. Control: Ect: 0.0000000 Ciclo: 09 Tel.:
 Abogado : LINA MARIA LÓPEZ MOREA
 Medidor N° : 0015411930 MEDIDOR SM VELOCIDAD SM : 2015 Dígitos: 5 Diámetro: 1 1/2"
 Desocupado: No Matrícula inmobiliaria : 314.24396 Número predial : 68547010000007100012000000000
 Detenido : No
 Meses mora: 12.12 Pagado : No Pagado Emitido : 2205091 Financiación : 1
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0

	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Consumo :	200	200	20	20	40	40	87

 Clase de suscriptor:
 Fecha de venta : // Pago de matrícula en : MAR/01/95 Fecha de instalación : MAR/01/95

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Hora	Nota Original	Lec. tomada
MAY-22-1	SI	1390	1722	332	3	06/25/22	06:22	CONSUMO FUERA DE ...	2265
ABR-22-1	NO	1190	1390	200	3	//	:		0
MAR-22-1	SI	990	1190	200	3	04/23/22	04:21	FUGA EN INSTALACION...	2053
FEB-22-1	NO	970	990	20	3	//	:		0
ENE-22-1	SI	950	970	20	3	02/28/22	02:24	CONSUMO FUERA DE ...	1755
DIC-21-1	NO	910	950	40	3	//	:		0
NOV-21-1	SI	870	910	40	3	12/28/21	12:27	CERRADO LLAVE-CAN...	0

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Atendiendo el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 la empresa procede a discriminar únicamente los últimos cinco periodos facturados al momento de presentación de la petición, es decir, los periodos de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2022, teniendo en cuenta que es el periodo actual liquidado.

Ahora, al analizar su petición con la imagen expuesta anteriormente, encontramos como primera medida que el 28 de diciembre de 2021 no se pudo llevar a cabo la toma de lectura en atención a que el medidor está cerrado con llave/candado, es decir, por causas ajenas a nuestra entidad, situación que conllevó a que los periodos de noviembre y diciembre de 2021 se facturaran consumos promedios con base en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 que dispone: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

No obstante, para facturar los periodos siguientes, esto es, enero y febrero de 2022, se realizó toma de lectura el 28 de febrero de 2022 la cual fue de 1755 mts³, lo que denotaba

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 7

un alza en el consumo, conllevando a facturar consumo promedio para dichos periodos hasta tanto no se estableciera las causas del alto consumo, realizándose una visita técnica al predio el 25 de marzo de 2022 a través de la orden de servicio N° 460719, sin resultado alguno, toda vez que el inmueble estaba desocupado, presentando una lectura de 1916 mts3, tal y como se observa en el folio que adjunto para su conocimiento.

Posteriormente, al momento de tomar lectura para facturar los periodos de marzo y abril de 2022, el 23 de abril de 2022 la cual fue de 2053 mts3, se evidenció fuga en la instalación, hecho éste que quedo registrado por los funcionarios en el sistema conforme se constata en la imagen adjunta. Circunstancia que se ratifica con la orden de servicio N° 472633 ejecutada el 12 de julio de 2022, en la cual se determinó fuga en el medidor hacia adelante, visible (perceptible), presentando una lectura de 2295 mts3 (se adjunta un folio).

Igualmente, en orden de servicio N°474280 ejecutada el 13 de julio de 2022 solicitada por el usuario, se constató que efectivamente ya se había reparado la fuga adelante del medidor pero que había dos fugas más perceptibles una en el lavaplatos y otra en el lavadero (anexo un folio).

Entonces, se puede concluir que la causa que generó la desviación significativa en el consumo fue producto de una fuga en el medidor al vislumbrarse salida de agua, lo cual quiere decir, que se trata de una fuga perceptible, visible a los sentidos del ser humano, atribuible al usuario en el entendido que es éste quien deberá mantener en buen estado las conexiones e instalaciones de la red de acueducto de su predio.

Respecto a la existencia de fugas visibles, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, ha informado que la fugas visible o perceptibles es obligación del usuario repararla y no son descontable para la empresa, y el usuario cuenta con dos meses para repararla según lo establecido en el **"CONCEPTO 607 DE 2018 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS."**

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, se tiene que, si una fuga es perceptible, es decir, si la misma puede detectarse a través de los sentidos sin apoyo técnico, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio y causa de las fugas".

En otro aparte del mismo concepto frente a la diferencias de fugas y la responsabilidad de las partes menciona "(...) debe considerarse que el inciso 3o del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que "Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de **fugas imperceptibles** de agua en el interior del inmueble.

*Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. **Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido**"* Conforme lo expuesto en el aparte citado, se tiene que, **si la fuga es perceptible, no habrá lugar a facturar a través de mecanismos alternativos a la medición real de los consumos ni tampoco a la obligación del prestador de ayudar a detectar el sitio y causa de las fugas (...)** negrilla y subrayado fuera de texto.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

 PIEDECUESTANA	CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 7

Teniendo en cuenta el anterior concepto emitido por la entidad de control de la prestación del servicio Público la SSPD, las fugas perceptibles son responsabilidad del usuario y por ello la empresa facturará el consumo registrado por el medidor, **dejando claro que si el lugar donde se presentó la fuga no es de fácil acceso la responsabilidad es ajena a la empresa, pues es su obligación revisar periódicamente las conexiones de su predio.**

Por ello y confirmado que el consumo del predio se derivó a una fuga perceptible en el medidor, no habrá lugar a realizar ningún ajuste o modificación a lo facturado en los periodos de marzo y abril de 2022, ni mucho menos periodo de mayo (periodo actual liquidado) y junio de 2022 (que actualmente no se facturó), teniendo en cuenta que lo que se facturó fue el consumo dejado de cobrar en los periodos de febrero a la fecha.

Igualmente cabe advertirle que la empresa le facturara la totalidad de lo registrado por el medidor producto de esas fugas perceptibles, entonces, lo más probable es que en los periodos facturados de julio y agosto del presente año, aun se facture consumo dejado de cobrar en los periodos de mayo y junio de 2022, atendiendo que nuestro sistema es bimestral.

Ahora, atendiendo que se encuentra en mora de 12 meses más el periodo actual, se le pone a su conocimiento el Acuerdo N° 002 de 2022, mediante el cual la empresa establece rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la empresa Piedecuestana de servicios públicos E.S.P, que estén reportados con dos y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

a). El **cien por ciento 100%** de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda hasta el 31 de diciembre de 2022.

b). El **cincuenta por ciento 50%** para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 31 de diciembre de 2022.

Conforme a lo dicho anteriormente los usuarios y/o suscriptor podrán acceder a un descuento de intereses dependiendo de la modalidad de pago que realicen y si se acogen al beneficio.

En el caso de que el usuario desee efectuar acuerdo de pago o financiación debe cumplir con unos requisitos conforme a lo siguiente.

Si desea realizar Financiación de los valores adeudados por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, debe acercarse a la Empresa o allegar por medios electrónicos los siguientes requisitos:

USUARIO PROPIETARIO:

- *Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se está prestando el servicio.*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del inmueble.*

USUARIO NO PROPIETARIOS:

Además de los anteriores requisitos

- *Carta de autorización del propietario del inmueble*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona autorizada*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

 PIEDECUESTANA	CARTAS	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 7

Con los anteriores requisitos más la consignación del **20% de cuota inicial**, se procederá a realizar la financiación con la posibilidad de pagar en 12 o 24 meses según elección del suscriptor y/o usuario.

Conforme a lo anterior, la invitamos para que se acerque a nuestra instalación en sede administrativa para que sea atendido por nuestro personal de atención al usuario a fin de realizar el trámite correspondiente que se ajuste a sus condiciones económicas teniendo en cuenta que el trámite no puede realizarse a través de este medio pues este requiere de requisitos evento que desee financiar o en su defecto la liquidación del descuento de los intereses si es por pago total.

Bajo tales anotaciones, es importante ilustrarle que a la fecha su reclamación versa únicamente por los periodos facturados de marzo, abril y mayo de 2022 (periodo actual liquidado) por valor de **\$2.368.200 pesos**, por ello, esta prestadora le pone de presente a efectos de dar cumplimiento al artículo 155 de la Ley 142 de 1994, que debe realizar el pago de los periodos facturados que no son objeto de reclamación y que corresponden a 10 meses de mora aproximadamente por valor de **\$1.118.050 pesos** (adjunto copia factura periodo de febrero de 2022 – periodos no reclamados) y/o allegar acuerdo de pago debidamente tramitado. No obstante a lo anterior y si es su deseo cancelar la suma anteriormente señalada para acudir a la interposición de los recursos de ley, se insta para que se acerque a nuestra entidad a efectos de generarle una factura con pago parcial, atendiendo que a la fecha la empresa no cuenta con un sistema de parametrizar los valores no reclamados. Igualmente, es pertinente sugerirle que de aquí en adelante debe acercarse mes a mes a nuestras instalaciones a efectos de expedirle un pago parcial de los periodos facturados posteriores a la reclamación.

Se le pone de presente igualmente que debido al artículo 1 de la **RESOLUCION CRA 955 DE 2021** que modifica el artículo 5 de la Resolución CRA 911 de 2020 modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 936 de 2020, la empresa inició la suspensión y/o corte del servicio público de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 140 de la Ley 142 de 1994.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la peticionaria de reajustar las facturas correspondientes a los periodos de marzo, abril, mayo de 2022 (periodo actual liquidado) y posteriormente junio de 2022 (a la fecha no se ha facturado), toda vez que lo que se facturó y liquidó fue el consumo que registró el predio conforme a la toma de lectura realizada al medidor que surte su predio en los periodos de febrero a la fecha, que obedeció a una fuga perceptible en el medidor, visible ante los sentidos del ser humano, la cual no es atribuible a la empresa y por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor una vez se confirme el consumo, tal y como se dispone en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INFORMAR a la peticionaria que la empresa le facturara la totalidad de lo registrado por el medidor producto de esas fugas perceptibles, entonces, lo más probable

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

		Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 7

es que en los periodos facturados de julio y agosto del presente año, aun se facture consumo dejado de cobrar en los periodos de mayo y junio de 2022, atendiendo que nuestro sistema es bimestral.

TERCERO: INFORMAR a la peticionaria el acuerdo N° 002 de 2022 proferido por la empresa, mediante el cual concede descuentos en los intereses moratorios del 100% por pago total o del 50% por pago parcial, conforme se expone en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **ROSALBA PINILLA DE GUTIERREZ**, quien para el efecto puede citarse a la dirección **CALLE 1 PEATONAL N° 0W – 19 LOTE 5 MANZANA 4 URBANIZACION PAYSANDU** de Piedecuesta y/o al correo electrónico mariaelenapinilla@gmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que "...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...".

QUINTO: COMUNICAR a la peticionaria que los valores que no son objeto de reclamación corresponden a la suma de \$1.118.050 pesos, correspondiente a 10 meses de mora, conforme se discriminó en la parte motiva de esta decisión, los cuales debe acreditar su pago y/o allegar acuerdo de pago debidamente tramitado, a efectos de la interposición de los recursos de ley.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
 Projectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz CPS N°022/2022

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(0371) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa